

RESOLUCIÓN DE GERENCIA COMERCIAL N° 077-2021-GC-ADINELSA

Reclamo	REC00100072TEL2021
Reclamante	Oriola Serafina Hizo Requena
Materia del reclamo	Exceso de consumo del mes de enero 2021.
Suministro	10019905655
Dirección de notificación	Mz. B Lote 08 CP Virgen del Rosario, Distrito de Supe - Provincia Barranca - Departamento de Lima.
Referencias	A lado del paradero de combis, casa con rejas verdes, a 30 min de Supe.
Celular	951826375

San Juan de Miraflores, 31 de marzo 2021

Conclusión del reclamo: Descartamos errores en la toma de lectura, no se ha probado un mal funcionamiento del medidor; por todo lo antes dicho, el reclamo deviene en infundado.

Descripción

Con fecha 17 de febrero de 2021, la señora Oriola Serafina Hizo Requena, en adelante la usuaria, interpone reclamo por el exceso de consumo facturado en el mes de enero 2021.

La Empresa de Administración de la Infraestructura Eléctrica ADINELSA S.A., registró el reclamo asignándole el N° REC00100072TEL2021.

Temas en Discusión

- Exceso de consumo del mes de enero 2021.

Análisis**Exceso de consumo del mes de enero 2021**

De conformidad con el numeral 19.3 de la Directiva «Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural» aprobada por la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin 269-2014-OS/CD, en adelante la Directiva, Adinelsa efectuó la inspección visual al suministro, según consta en el Reporte 1 contenido en el Anexo N°3 de la Directiva".

El 22 de febrero de 2021, nuestro personal técnico acudió al predio y encontró el medidor 18745740 con lectura de 849 kw.h/mes, la cual es correlativa con las lecturas del mes reclamado: enero (745 kW.h) de 2021.

Con esta lectura certificamos la correlación en la toma de lecturas y la inexistencia de error en el proceso de facturación en la cuenta 10019905655. Para una mejor comprensión, se detalla a continuación una tabla con las lecturas y consumos registrados en la cuenta 10019905655.

Mes	Fecha de Lectura	Tipo de Lectura	Consumo	Lectura
Feb-21	22/02/2021	Normal	104	849
Ene-21	22/01/2021	Normal	85	745
Dic-20	22/12/2020	Normal	63	660
Nov-20	22/11/2020	Normal	69	597
Oct-20	22/10/2020	Normal	56	528
Set-20	22/09/2020	Normal	60	472
Ago-20	22/08/2020	Normal	42	412
Jul-20	22/07/2020	Normal	59	370
Jun-20	22/06/2020	Normal	61	311
May-20	22/05/2020	Normal	59	250
Abr-20	22/04/2020	Normal	60	191
Mar-20	23/03/2020	Normal	59	131
Feb-20	23/02/2020	Normal	72	72
Ene-20	23/01/2020	Normal	0	0

MES RECLAMADO

$$\begin{aligned}
 \text{*Consumo promedio} &= \frac{\sum 06 \text{ últimos consumos reales anteriores}}{06} \\
 &= \frac{63 + 69 + 56 + 60 + 42 + 59}{6} \\
 &= 58.17 \text{ kW.h}
 \end{aligned}$$

En consecuencia, el consumo facturado en el mes de enero 2021, corresponde a la real demanda absorbida en el predio, la misma que ha sido registrada por el equipo de medición, del cual no se ha demostrado su incorrecto funcionamiento, por lo tanto, no hay razón para concluir que el consumo cuestionado no sea válido, toda vez que las facturaciones mensuales se realizan sobre la base de los registros del equipo de medición que reflejan la demanda de electricidad en un determinado período y que puede variar de acuerdo al uso de los equipos instalados en el predio y al estado en que se encuentren las instalaciones eléctricas internas. Esta conclusión se ampara en lo dispuesto por el Art. 4º de la Resolución 029-92 P/CTE, DS 020-97-EM, numeral 7.2.3, inciso a.

En consecuencia, el consumo facturado en el mes de enero 2021 corresponde a la real demanda absorbida en el predio. Por estas razones, concluimos que los consumos registrados son válidos.

Otros cargos facturados en el mes de enero 2021

El importe facturado en dicho mes de enero 2021 comprende otros cargos sustentados en la normativa vigente. A continuación, los detallamos:

10019905655	
MES FACTURADO	Enero-2021
DETALLE FACTURACION	
CONCEPTO	IMPORTE S/
ALUMBRADO PUBLICO (Alcudia AP: S/0.8738)	0.12
CARGO Fijo AJUSTADO	3.53
ENERGIA AJUSTADA	30.05
ENERGIA PRIMEROS 30 KWH AJUSTADA	10.00
INTERESES COMPENSATORIOS	0.21
SUBTOTAL	
	56.51
IGV 18%	10.17
OTROS PAGOS	
FACILIDAD DIO-03-2020 - 246	2.70
INTERES MORATORIO	0.03
LEY 28199 ELECTRIFICACION RURAL	0.75
REDONDEO DEL MES	0.05
INCREMENTO	TOTAL A PAGAR S/
b 2021	*** 70.30

El **cargo fijo ajustado**, Se factura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 del reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y al numeral 1, inciso c, de la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 024-97 P/CTE. En ellas se establece que "el cargo fijo mensual es independiente del consumo, y se facturará incluso si este es nulo". "Comprende la lectura, el procesamiento y la emisión de la factura, así como el costo de distribución y la comisión de cobranza".

El **cargo por energía ajustado**, Corresponde al consumo mensual, más el cargo de FOSE y del MCTER, multiplicado por la tarifa eléctrica vigente la cual es establecida por la gerencia adjunta de regulación tarifaria (GART) de Osinergmin.

El **cargo por alumbrado público**, Se factura de acuerdo al artículo 184 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Establece que la facturación del alumbrado público de la concesión no excederá el 5% del monto total facturado y será distribuido entre los usuarios, en importes calculados de acuerdo con los factores de proporción indicados en dicho reglamento.

El **Cargo de Intereses compensatorios**; se aplican de conformidad con lo establecido en el Artículo 161° y 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica.

El **impuesto general a las ventas -IGV-**, Corresponde al 18% del total de los cargos facturados. Se aplica conforme al inciso b del artículo 1 del título i del texto único ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

El cargo por Facilidad DU-035-2020 – 24/6, corresponde a primera cuota de 24 cuotas, facturada, en concordancia al Decreto de Urgencia N° 035-2020 "Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del Covid-19".

El rubro de **redondeo mes actual y redondeo mes anterior**, agiliza el trámite contable y fija el importe de facturación en número enteros. Los decimales facturados en exceso o en defecto se liquidan en el siguiente recibo.

El **Aporte Ley 28749**, este cargo por electrificación rural se viene facturando desde junio 2007 según la Ley General de Electrificación Rural promulgada el 01 de junio de 2006 y su Reglamento DS 025-2007-EM del 03 de mayo de 2007.

En consecuencia, se confirma la correcta facturación de todos los cargos que se incluyen en el recibo del mes de enero 2021, de acuerdo a las disposiciones legales relacionadas con el Servicio Público de Electricidad, dentro del alcance de la Ley de Concesiones Eléctricas DL. 25844 y su Reglamento DS. 009-93-EM/DGE.

Resolución

De acuerdo con los numerales 22.1 y 22.2 de la Directiva Procedimiento Administrativo de Reclamos de los usuarios de los Servicios de Electricidad y Gas Natural N°269-2014-OS/CD, si el cliente no está conforme con esta resolución puede presentar un recurso de reconsideración (adjuntar nuevas pruebas) ó apelación.

En caso de que opte por presentarlo, debe hacerlo por escrito, dentro de los 15 días hábiles después de recepcionada la presente notificación, vía correo electrónico a nuestra dirección: fonoenergia@adinelsa.com.pe o a través de nuestra mesa de partes virtual (ingresando al siguiente enlace: <http://www.adinelsa.com.pe/adinelsaweb/index.php/informacion-de-interes/208-mesa-de-partes-virtual>), en el podrá encontrar información referente a como registrarse y crear su usuario y contraseña, a fin de que pueda utilizar esta plataforma de ingreso de documentos. Debido a las graves circunstancias que afronta el país, provocado por el virus COVID-19 nuestra mesa de partes no se encuentra atendido de manera presencial, sin embargo, ponemos a su disposición de este canal virtual de presentación de documentos.

De conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución se resuelve:

Artículo 1. - Declarar infundado el reclamo presentado por la usuaria, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y notifíquese.

Wilber Suárez Vargas
Gerente Comercial

